

**ORDENANZA N.º. 1232**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**I- Ambito de Aplicación de la Ordenanza.**

**ARTICULO 1º.-** Este ordenamiento regulará el Servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de La Rioja.

**ARTICULO 2º.-** Considérase como servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de La Rioja, el que se realice con aquel caracter, dentro del éjido Municipal, por un precio, en forma igualitaria y para la generalidad de la población.

**II- Requisitos Generales del Servicio.**

**ARTICULO 3º.-** El servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de La Rioja, deberá responder a los siguientes requisitos generales:

- a) Proporcionar en forma continua y regular, prestaciones eficientes;
- b) Atender apropiadamente las necesidades de la población, facilitando por todos los medios su mejor conocimiento y utilización;
- c) Adecuar a la estructura y carecterísticas urbanas de la Ciudad, propendiendo a su desarrollo equilibrado y armónico.

**III- Requisitos Particulares del Servicio.**

**ARTICULO 4º.-** El servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de La Rioja deberá cumplimentar los siguientes requisitos particulares:

- a) En cuanto a su funcionamiento:
  - 1) Prestarse durante los horarios, en los recorridos y según las frecuencias establecidas por la Municipalidad;
  - 2) Brindar la utilización del servicio a toda persona que manifiesta su

voluntad en tal sentido, siempre que no supere la capacidad máxima de carga admitida, y se abone el servicio correspondiente;

3) Solo permitir el ascenso y descenso de pasajeros en las paradas establecidas por la Municipalidad;

4) Prestar el servicio con la cantidad de vehículos mínimos necesarios para cumplir con las frecuencias establecidas en la concesión, en estado y condiciones reglamentarias;

5) Cumplir estrictamente todas las disposiciones reguladoras del tránsito, sean estas Nacionales, Provinciales o Municipales, que se encuentren en vigencia o las que en el futuro se dicten;

6) Respetar todas las exigencias que en miras a la tutela de la seguridad, higiene, moralidad y comodidad del pasaje, salud y tranquilidad pública y en bienestar general, se establezcan por la reglamentación;

7) Asegurar al pasaje su transporte a los lugares de destino, arbitrando las medidas necesarias a tal fin en caso de desperfecto del vehículo, reintegrando a los usuarios el valor del pasaje abonado, en los casos en que estas medidas no fueren suficientemente idóneas;

8) Efectuar un uso racional y adecuado de los medios disponibles tendiendo a una utilización y mantenimiento óptimo de los mismos que preserve su economía y duración;

9) Ser instrumento de colaboración en el ejercicio de la administración pública, cuando fuere indispensable a esta, dentro de las posibilidades que las modalidades del servicio lo permitan y conforme a lo que establezcan en la reglamentación.

b) En cuanto a los recorridos y paradas tender a:

1) Servir a las corrientes fundamentales del tránsito dentro del ejido municipal, en lo posible con servicios directos;

2) Reducir al mínimo admisible y razonable las distancias de traslado como las a recorrer por los usuarios para utilizar el servicio;

3) Evitar que los usuarios deban efectuar más de un trasbordo para trasladarse a los principales puntos de atracción de la Ciudad;

4) Evitar en lo posible la superposición de recorridos de diversas líneas sin perjuicio de contemplar el ofrecimiento al público de medios alternativos de transporte;

5) Atender a las posibilidades de circulación y estacionamiento en la Ciudad;

6) Responder a las necesidades originadas por el fomento de los nuevos barrios que surjan como una expresión del desarrollo armónico de la urbe;

7) Localizar los lugares de ascenso y descenso de pasajeros preferentemente, en puntos de combinación, concentración de servicios de transporte y/o mayor afluencia de público;

c) En cuanto a los horarios y frecuencias;

1) Asegurar una efectiva permanencia del servicio, conforme a las necesidades del público usuario;

2) Responder adecuadamente a la demanda de utilización y a sus variaciones, especialmente a las originadas por las actividades laborales.

d) En cuanto al parque móvil;

1) Integrarse con vehículos que: brinden prestaciones seguras y cómodas; respondan en cuanto a la potencia de su motor tamaño y capacidad, a las características de los recorridos y volumen del transporte a atender, a las frecuencias necesarias y a las posibilidades de circulación; no afecten por sus ruidos o emanaciones, la tranquilidad o salud de la población; satisfagan aquellas exigencias impuestas por la estética y por la necesidad de una rápida individualización;

2) Contar con unidades de reserva que aseguren el reemplazo inmediato de las unidades afectadas por baja transitoria.

3) Someterse a un régimen de renovación de unidades que aseguren su mantenimiento en condiciones óptimas.

e) En cuanto al personal de conductores e inspectores:

1) Prestar al público una atención respetuosa, solícita y cortés;

2) Contar con idoneidad técnica y moral, acreditada;

3) Poseer una vestimenta y signos exteriores que aseguren su autoridad, correcta presencia y faciliten su individualización;

4) Actuar en todo momento con sujeción a las normas de Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones jurídicas que fueren pertinentes.

#### IV Precio del Servicio

**ARTICULO 5°.-** La utilización del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de La Rioja, obligará a los usuarios al pago de un precio, establecido por la autoridad Municipal, conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.

**ARTICULO 6°.-** El precio a abonar por los usuarios tendrá carácter total o parcialmente retributivo y su pago corresponderá ante prestaciones determinadas, efectivamente realizadas y aprovechadas por el usuario.

**ARTICULO 7°.-** El precio a abonar por los usuarios se determinará atendiendo al costo de la prestación y a su incidencia en la economía del público usuario.

**ARTICULO 8°.-** El cálculo del costo será efectuado por la Dirección General de Planeamiento o la dependencia que el D.E. estime competente, conforme a la metodología que se establezca en la reglamentación de la presente Ordenanza. El primero de Abril y el primero de Octubre de cada año la Dirección Gral. de Planeamiento deberá elevar al D.E. dicho cálculo. Si del mismo resultare una variación con respecto del tenido en cuenta para la fijación de la tarifa anterior, se dispondrá por Ordenanza el consecuente reajuste de esta.

**ARTICULO 9°.-** Si de acuerdo a lo previsto por el artículo anterior resultare necesario un incremento tarifario y se estimare no trasladarlo íntegramente o parcialmente al usuario, el D.E. podrá mediante acto fundado, propiciar soluciones de emergencia, arbitrando los medios necesarios a tal fin.

**ARTICULO 10°.-** Los boletos a otorgarse al pasaje deberán ser provistos por el concesionario, los cuales serán habilitados anticipadamente por la Dirección General de Rentas Municipal, abonándose en dicha oportunidad el derecho previsto por la Ordenanza Impositiva vigente. Un adecuado sistema de abonos permitirá la utilización del servicio por parte de los alumnos primarios, secundarios y universitarios, a precios más bajos que los corrientes. Podrá asimismo establecerse un sistema de abonos para el público en general.

#### V- Usuarios.

**ARTICULO 11°.-** Toda persona podrá ser usuario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de La Rioja, siempre que abone el precio establecido y cumplimentarse las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación.-

**ARTICULO 12°.-** Los usuarios podrán plantear los recursos administrativos y acciones judiciales, que conforme a las normas jurídicas vigentes procedieren, cuando experimentaren un daño con motivo del funcionamiento del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, ante irregularidades del servicio, el público podrá efectuar ante la autoridad municipal, las denuncias correspondientes, conforme a las disposiciones del trámite administrativo municipal.

**ARTICULO 13°.-** El público está obligado a respetar todas las disposiciones que en miras a una regulación adecuada del funcionamiento, utilización de los

vehículos, se establezcan en esta Ordenanza y su reglamentación.

## VI-Sistema de Prestación.

### Principio General

**ARTICULO 14º.**-El servicio público de transporte colectivo de la Ciudad de La Rioja, se prestará en forma directa, o en forma indirecta mediante concesión o permiso otorgado por la Municipalidad.

### Prestación Directa

**ARTICULO 15º.**-La prestación directa podrá efectuarse por órganos centralizados, en forma exclusiva o concurrente con la actuación de concesionarios o permisionarios.

### Concesión

ARTICULO 16to.-La prestación por concesión solo podrá disponerse por

- „□ □ □
- „□ □ □
- „□ €
- 
- „□ □

Ordenanza, dictada conforme a lo previsto por el □  
artículo 18vo. de la Ley Orgánica Municipal Nro. 1871.

ARTICULO 17mo.-Las concesiones se regirán exclusivamente por principio □  
de normas del Derecho Público.

ARTICULO 18vo.-Las concesiones solo podrán otorgarse desde un plazo □  
mínimo de tres (3) años hasta un máximo de diez (10) □  
años. En todos los casos serán intransferibles total y □  
parcialmente e irrenunciables, salvo acuerdo con la □  
Comuna.

ARTICULO 19no.-Solo podrán ser concesionarias sociedades regulares □  
legalmente constituidas e inscriptas, siempre que los □  
instrumentos que las regulen permitan una efectiva □  
individualización de sus integrantes; y si son □  
sociedades en comandita por acciones o sociedades □  
anónimas, las acciones serán nominativas; tengan un □  
término de duración no menor al plazo de la concesión, □  
el domicilio legal sea en la Ciudad de La Rioja y en □  
modo alguno sean expresión de cualquiera de las formas □  
de concentración monopólica.

A tal efecto el D.E. dispondrá las medidas necesarias □  
para el correspondiente control.

En ningún caso una sociedad podrá ser titular de más de □  
dos concesiones, ni uno o más socios de dos de ellas □  
ser socios de otras, bajo pena de caducidad de la □  
concesión a las sociedades a la que pertenece el socio □  
común, previa intimación a ellas para su □  
normalización.

El parque móvil de las sociedades concesionarias estará □  
constituido con vehículos que deberán ser de su □  
propiedad y/o de propiedad de sus socios.

ARTICULO 20mo.-En el caso de que las sociedades concesionarias no □  
fueren propietarias de la totalidad de los vehículos □  
que integran el parque móvil, se ajustará a la □  
siguientes normas:

- 1) Deberán celebrar contratos con sus socios □  
propietarios que aseguren la disponibilidad plena de □  
los vehículos en función del servicio y obtener la □  
visación de conformidad de la Dirección Municipal de □  
Transporte. Desde el momento de obtención de dicha □  
visación los contratos referidos serán tenidos como □  
parte integrantes de los contratos de concesión □  
respectivos.
- 2) Los contratos a que se refiere el apartado anterior □  
contendrá además de las normas comunes y necesarias □  
a ellos y sin perjuicio de otras que sean exigibles □  
a consecuencia de la aplicación de esta Ordenanza y □  
su Reglamentación y demás documentos de la concesión □  
e idóneas para el objetivo del servicio, las □  
siguientes, que son de contenido obligatorio y que □  
primarán sobre cualquier otra norma convenida entre □  
las partes.
  - a) Los propietarios de los vehículos se obligarán al □  
cumplimiento con la sociedad de todas las □

□

„□ „□ □

□□

„□ □□ □

□□

„□ €

□

□□

„□ □

obligaciones emergentes de la concesio□'n y por las □  
cuales aparezca responsable la sociedad, con la □  
prevencio□'n de que el incumplimiento de alguna o □  
algunas de las clau□'sulas dara□' lugar a rescicio□'n □  
del contrato y a su exclusio□'n como socio de □  
acuerdo a las normas que en el contrato social se □  
estipulen al respecto.

b) La sociedad concesionaria sera□' la responsable del □  
pago de los siguientes rubros.

b.1) De la remuneracio□'n a todo el personal de la □  
sociedad en relacio□'n de dependencia, □  
incluidas, las leyes laborales, sociales y □  
previsionales de cumplimiento obligatorio;

b.2) De los impuestos, tasas y contribuciones, ya □  
sean Nacionales, Provinciales y/o □  
Municipales, que incidan sobre los □  
vehi□'culos que arriendan;

b.3) De los seguros que deban ser cubiertos por □  
los propietarios de las unidades arrendadas;

Los propietarios de los vehi□'culos respondera□'n □  
solidariamente, como lisos, llanos y principales □  
pagadores, por las obligaciones a que se refieren □  
los puntos b.1, b.2, y b.3 del presente inciso, □  
hasta un monto equivalente al valor de los □  
vehi□'culos afectados al servicio, debiendo a tal □  
fin incluirse las clau□'sulas respectivas en los □  
pertinentes contratos.

c) Los propietarios de los vehi□'culos se sometera□'n al □  
plan de reposicio□'n y de adquisicio□'n de unidades, □  
segu□'n sea programado por la sociedad □  
concesionaria;

d) Los propietarios de los vehi□'culos debera□'n □  
inhibirse voluntariamente de disponer de las □  
unidades de que son propietarios, sin el □  
consentimiento de la sociedad concesionaria y la □  
municipalidad, mientras las mismas esten □  
afectadas al servicio; debiendo inscribir a tal □  
inhibicio□'n en el Registro Nacional de la □  
Propiedad del Automotor.

3) La sociedad concesionaria que estimare que se ha □  
afectado el intere□'s pu□'blico en la prestacio□'n del □  
servicio pu□'blico de transporte colectivo de □  
pasajeros de la Ciudad de La Rioja, por parte del □  
propietario del vehi□'culo, debera□' elevar las □  
actuaciones a consideracio□'n de la Direccio□'n □  
Municipal de Transporte a los fines de que esta □  
u□'ltima dicte resolucio□'n en definitiva.

ARTICULO 21ro.-El otorgamiento de las concesiones se efectuara□' por el □  
D.E. previa licitacio□'n pu□'blica. La adjudicacio□'n la □  
realizara□' previo informe de la Direccio□'n Municipal de □  
Transporte, y dicta□'men de una comisio□'n especial de □  
adjudicacio□'n que designare al efecto.

A los fines de la desicio□'n de adjudicaciones, tendra□' □  
especialmente en cuenta:

a) La calidad del parque mo□'vil propuesto, especialmente □  
con referencia a las partes establecidas en el □

□

„□ □ □ □

□□

„□ □ □ □

□□

„□ □

□

□□

„□ □



inciso d) del Artículo 4to. de esta Ordenanza;

- b) Los antecedentes y garantías que ofrezcan y acrediten los proponentes, demostrativos de su solvencia económica, calidades técnicas y experiencia en la prestación del servicio de transporte colectivo de pasajeros;

ARTICULO 22do.-La Municipalidad podrá disponer unilateralmente modificaciones transitorias de la concesión o de su régimen cuando fueren necesarias por razones de urgente interés público o causas de fuerza mayor. Podrá asimismo disponer unilateralmente y permanente modificaciones de la concesión o de su régimen necesarias por razones de conveniencia o intereses general o programación del servicio, siempre que ellas no coloquen a la sociedad concesionaria en imposibilidad de cumplimiento o en explotación deficitaria.

ARTICULO 23ro.-La existencia de determinadas concesiones no limitará en manera alguna la posibilidad de la Municipalidad de crear nuevos servicios, a prestarse por cualquiera de los sistemas previstos por el Artículo 14to. o determinar la cesación total o parcial de las vacantes.

ARTICULO 24to.-Sin perjuicio de las obligaciones que surjan de las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación, los concesionarios deberá:

- a) Garantizar mediante un depósito de garantía el cumplimiento escrito de la concesión.
- b) Contratar seguros que cubran los riesgos de los vehículos, el pasaje y los daños que pudieren ocasionar a terceros.
- c) Responder civil y administrativamente por las acciones u omisiones del personal de su dependencia, ocupado en los servicios.
- d) Someterse a todos los controles que la Municipalidad realice tanto con relación al servicio, como con referencia al funcionamiento de la sociedad.
- e) Aceptar las modificaciones de la concesión o de su régimen, que dispusiere la autoridad municipal competente, conforme las previsiones de esta Ordenanza y su reglamentación.

ARTICULO 25to.-Se reconocerá a los concesionarios derecho a:

- a) Realizar durante el término de la concesión las prestaciones propias del servicio conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y las cláusulas del contrato de concesión;
- b) Obtener retribuciones que les aseguren ganancias justas y razonables.
- c) Percibir directamente de los usuarios la tarifa mencionada por la Municipalidad.

d) Requerir el auxilio de la fuerza pu**u**'blica cuando por   
cualquier hecho de particulares se pretendiere   
afectar la continuidad o regularidad del servicio.

e) Plantear los recursos administrativos y acciones

„ „   
  
 „    
  
 „   
  
  
 „

judiciales que conforme a las disposiciones jurídicamente vigentes procedieren, cuando se sintiere lesionados en sus intereses o derechos, sea por actos u omisiones, tanto de la autoridad pública como de particulares.

ARTICULO 26to.-El personal dependiente de los concesionarios deberá cumplir los requisitos y obligaciones que surgen de esta Ordenanza, su reglamentación y demás documentos de la concesión, siendo las empresas concesionarias las directamente responsables de cualquier infracción al respecto.

El personal que trabaja en el servicio, sea en vehículo de la sociedad o de los socios, tendrá relación de dependencia con la correspondiente sociedad concesionaria, la que asumirá las obligaciones y responsabilidades que esta circunstancia determine.

Debe entenderse que las relaciones entre las empresas concesionarias y su personal deberá ajustarse asimismo al régimen vigente o que se establezca por las leyes laborales, correspondiendo a los órganos competentes en la materia conforme las normas procesales laborales, intervenir y resolver en las cuestiones de índole laboral que al respecto se produjeran.

Las empresas concesionarias deberán diagramar mensualmente los días de trabajo del personal, y los francos compensatorios serán otorgados de acuerdo a la siguiente modalidad: cuatro días consecutivos de labor por uno inmediato (osea el quinto día) de descanso, remitiendo dos copias de dichos diagramas a la Dirección Municipal de Transporte.

ARTICULO 27mo.-Corresponderá a la Municipalidad ejercer un control permanente, tanto del servicio sujeto a concesión como del funcionamiento de las sociedades concesionarias, a los fines de comprobar si se cumplen los objetivos de esta Ordenanza y los requisitos generales y particulares del servicio, establecidos por ella y su reglamentación.

A los fines del control previsto precedentemente y las necesidades de un correcto funcionamiento administrativo, contable y operativo de las sociedades concesionarias, el D.E. dictará normas de cumplimiento obligatorio al respecto y la Dirección Municipal de Transporte dispondrá la realización de las auditorías correspondientes a los fines de vigilar su

cumplimiento.

ARTICULO 28vo.-Las sociedades concesionarias estara'n sometidas con □  
relacio'n a la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja, □  
al re'gimen fiscal que se establezca por su Co'digo □  
Tributario y Ordenanzas Impositivas Anuales.

ARTICULO 29no.-Las sociedades concesionarias estara'n sujetas al □  
re'gimen de sanciones que se disponen por el Arti'culo □  
35to. de esta Ordenanza.

□  
„□ „□ □  
□□  
„□ □□ □  
□□  
„□ €  
□  
□□  
„□ □

ARTICULO 30mo.-Cuando fueren necesario a los fines de asegurar la □  
continuidad de los servicios sea por suspensio□'n, □  
abandono o caducidad de los mismos, la autoridad □  
municipal podra□' disponer la sustitucio□'n transitoria o □  
definitiva del concesionario conforme al re□'gimen de □  
esta Ordenanza. Podra□' asimismo proceder a la □  
incautacio□'n transitoria de los vehi□'culos y/o medios □  
materiales del concesionario que fueren convenientes a □  
tal objeto e incluso otorgar su utilizacio□'n a otro □  
sujeto.

Los concesionarios sustituidos no tendra□'n mas derechos □  
que el de percibir las ganancias li□'quidas que acrediten □  
que se hayan originado en la prestacio□'n de los □  
servicios con vehi□'culos de su propiedad.

ARTICULO 31ro.-Las concesiones se extinguiran:

- a) Por vencimiento del te□'rmino contractual;
- b) Por acuerdo entre el concesionario y la □  
Municipalidad;
- c) Por razones de orden juri□'dico o de hecho, que a □  
juicio de la autoridad municipal, hagan imposible el □  
cumplimiento de los objetivos de la concesio□'n;
- d) Por anulacio□'n fundada en irregularidades del acto □  
que le dio origen;
- e) Por caducidad dispuesta por la Muncipalidad, ante □  
incumplimiento del concesionario.

Permisos

ARTICULO 32do.-Excepcionalmente, a objeto de asegurar la continuidad □  
de los servicios o atender a modificaciones urgente o □  
impostergables de los mismos, podra□' la Muncipalidad □  
prestar indirectamente los servicios mediante □  
permisionarios.

ARTICULO 33ro.-Los permisos se otorgara□'n en todos los casos con □  
caracter precario, pudiendo ser beneficiarios de los □  
mismos, tanto sociedades concesionarias como otras □  
personas fi□'sicas o juri□'dicas.

ARTICULO 34to.-Los permisos, durante el lapso de su duracio□'n estara□'n □  
sometidos, en principio, a las mismas normas □  
establecidas para las concesiones, con las limitaciones □  
y modalidades que se establezcan tanto en la □  
reglamentacio□'n como en los actos de otorgamiento □  
correspondiente.

VII-Sanciones

ARTICULO 35to.-Las sociedades concesionarias que infrigieren las obligaciones que surjen de las disposiciones de esta Ordenanza, su Reglamentación o las cláusulas contractuales, se harán pasibles de una multa equivalente entre 1000 y 30000 veces el precio del boleto.

Las multas aplicadas podrá deducirse del depósito de

□  
□□     „□ □ □ □  
□□     „□ □ □ □  
□□     „□ €  
□  
□□     „□ □

garanti□'a del servicio, debiendo en tal caso las □  
concesionarias reintegrar al mismo los montos □  
pertinentes en un te□'rmino que no excedera los treinta □  
días de la notificacio□'n de la decisio□'n administrativa □  
firme.

Sin perjuicio de lo anterior, se podra□' adema□'s disponer □  
la caducidad de la concesio□'n en los siguientes casos:

- a) Cuando la sociedad concesionaria ordenare o □  
permitiere sin causa que lo justifique la supresio□'n, □  
modificacio□'n, suspensio□'n o abandono del servicio.
- b) La comisio□'n dentro del lapso de un añ□~o de ma□'s de □  
seis infracciones a los requisitos de funcionamiento □  
que hacen a la seguridad del servicio;
- c) Ante el desconocimiento de disposiciones del D.E. □  
tendientes a regulacio□'n del servicio;
- d) Si no se reintegrare en te□'rmino el depo□'sito de □  
garanti□'a del servicio, los montos deducidos por □  
multas aplicadas;
- e) Cualquier violacio□'n a lo dispuesto en el Arti□'culo □  
19no. de la presente Ordenanza.

La caducidad determinara□' la pe□'rdida del depo□'sito de □  
garanti□'a del servicio y la inhabilitacio□'n de la □  
sociedad para ser concesionaria o permisionaria en el □  
futuro de un servicio de transporte colectivo de □  
pasajeros de la ciudad de La Rioja.

ARTICULO 36to.-Los permisionarios que infrigieren las disposiciones de □  
esta Ordenanza, su Reglamentacio□'n o los te□'rminos del □  
acto de otorgamiento pertinente, se hara□'n pasibles al □  
otorgamiento de una multa equivalente al importe entre □  
1000 y 30000 veces el precio del boleto. □  
Independiente de lo anterior tambie□'n podra□' disponerse □  
la revocacio□'n por incumplimiento en los mismos casos en □  
que proceda la caducidad de las concesiones. Esto □  
determinara□' la inhabilitacio□'n del permisionario para □  
ser en el futuro, concesionario p permisionario de un □  
servicio pu□'blico de transporte colectivo de pasajeros □  
de la Ciudad de La Rioja.

ARTICULO 37mo.-El personal que actuare como inspector o conductor bajo □  
la dependencia de los concesionarios o permisionarios □  
que infrigieren las obligaciones que le correspondan □  
segu□'n las disposiciones de esta Ordenanza o de su □  
Reglamentacio□'n, hara□'n pasible a las empresas □  
concesionarias o permisionarias de las cuales dependen □  
a una multa equivalente entre 100 y 1000 veces el □  
precio del boleto.

Como medida preventiva los conductores e inspectores □  
que infrinjan las disposiciones de esta Ordenanza o su □  
Reglamentacio□'n sin perjuicio de las sanciones que les □  
correspondiere podra□'n ser suspendidos por la Direccio□'n □  
Municipal de Transporte hasta un ma□'ximo de treinta (30) □  
di□'as.

VIII-Atribuciones del Departamento Ejecutivo

ARTICULO 38vo.-Correspondera al D.E. Municipal:

- 
- "□ "□ □
- "□ □□ □
- "□ €
- 
- "□□



a) Por actos generales:

- 1) Reglamentar esta Ordenanza, desarrollando todos los principios y normas de la misma, que fuera conveniente a los fines de su aplicacio□'n;
- 2) Disponer la realizacio□'n del servicio por el sistema de prestacio□'n directa o indirecta por permisionarios;
- 3) Determinar la creacio□'n de nuevos servicios;
- 4) Determinar las condiciones sanitarias de los vehi□'culos y las instalaciones de este orden para uso del personal en los lugares sen□~alados, como terminales de lineas y asimismo establecer el re□'gimen en virtud del cual podra□'n otorgarse los pases libres a personas impedidas e invalidas e incluso a sus acompa□~antes habituales, a personas sexagenarias que acrediten extrema pobreza y al personal municipal por razones justificada del servicio administrativo.

b) Por actos particulares y segu□'n procedimiento especial que establezca la Reglamentacio□'n:

- 1) Adjudicar el otorgamiento de concesiones y permisos;
- 2) Aplicar las sanciones de caducidad y revocacio□'n por incumplimiento;
- 3) Revocar por razones de conveniencia u oportunidad los permisos otorgados;
- 4) Resolver los casos de apelacio□'n que contra resoluciones de la Direccio□'n Municipal de Transporte impongan las sanciones previstas en la presente Ordenanza y su Reglamentacio□'n.
- 5) Declarar el dcaimiento de las concesiones y permisos;
- 6) Acordar las modificaciones permanentes a que hace referencia el Arti□'culo 22do.;

7) Disponer la inhabilitación del personal dado a los servicios;

8) Determinar la sustitución de los concesionarios o permisionarios y en su caso, las incautaciones pertinentes.

IX-Atribuciones de la Dirección Municipal de Transporte

ARTICULO 39no.-La Dirección Municipal de Transporte actuará como órgano de aplicación y control de esta Ordenanza y su reglamentación. Dictará, a tal efecto, todos los actos generales y particulares que fueren pertinentes, según el procedimiento especial que establezca la Reglamentación, con la sola exclusión de aquellos que corresponda sancionar por Ordenanza o que por este ordenamiento competente al Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 40mo.-Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial, el Digesto Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable

...///

XX= X9  
Š/ / / 12

□

Concejo Deliberante a los quince días del mes de Marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Firmado: RAMON AGUSTIN BREST -Presidente-

DOMINGO J. PEDRAZA -Secretario Administrativo-

r.e.

□□□□